

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR  
HONORARIOS  
PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL  
MÉDICO GENERAL ÁMBITO URBANO 2018**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, A TRAVÉS DEL PROGRAMA IMSS-PROSPERA, REPRESENTADO POR EL DR. JORGE HERBERTO MÉNDEZ VALES, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL Y APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN YUCATÁN, Y POR LA OTRA, LA C. MERCY CAROLINA CAPETILLO GONZÁLEZ A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL PROGRAMA" Y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES:**

**I.- DE "EL PROGRAMA":**

- I.a** Que el 6 de agosto de 1997, el Programa de Educación Salud y Alimentación "PROGRESA" inició formalmente sus actividades, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, con autonomía técnica, a fin de atender a familias del medio urbano en pobreza extrema. Sus principales atribuciones son: Contribuir a vincular las acciones de programación con la política y las acciones de desarrollo regional, empleo y superación de la pobreza, así como, promover la coordinación con los Gobiernos de los Estados y Municipios para el cumplimiento de los objetivos del Programa.
- I.b** En octubre de 1998, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó al Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del Programa IMSS-PROSPERA la operación del Programa mediante la contratación de Prestadores de Servicios Profesionales bajo el régimen de Honorarios.
- I.c** En mayo de 2004, tuvo verificativo la Reunión de entrega-recepción de PROSPERA Programa de Inclusión Social en su modalidad de atención urbana, en la que la Dirección de Prestaciones Médicas del IMSS le entregó a la Unidad del Programa IMSS-PROSPERA, quedando su operación en lo sucesivo, bajo la responsabilidad de ésta última.

**DECLARACIONES:**

**II.- DE "EL PROGRAMA":**

- II.a.** Que es un Programa, con subsidio del Ramo 12 "Salud" para otorgar el Componente Salud a las Familias Beneficiarias de PROSPERA Programa de Inclusión Social, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social.
- II.b.** Que su representante, tiene facultades para suscribir el presente contrato, como se desprende de la Escritura Pública Número 57,066, de fecha 20 de mayo de 2013,



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL



MEXICO  
 GOBIERNO FEDERAL

Los datos contenidos en este documento, fueron validados con la información de la base de datos del Sistema de Información de Prestadores de Servicios de Salud, en correspondencia al documento de actividad y el contrato, de acuerdo a la información del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fines en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al Poder Judicial de la Federación y al Sistema de Información de Prestadores de Servicios de Salud.

IMPRESO EN YUCATÁN, MÉXICO

La validación de los datos se realizó a través del Sistema de Información de Prestadores de Servicios de Salud, en correspondencia al documento de actividad y el contrato, de acuerdo a la información del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fines en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al Poder Judicial de la Federación y al Sistema de Información de Prestadores de Servicios de Salud.

pasada ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Notario Público Número 233 en México, Distrito Federal e inscrito bajo el folio mercantil número 52023 de fecha 26 de agosto de 2013, en el que consta su nombramiento con el carácter ya mencionado, por lo que tiene facultades legales suficientes para obligar a el Ejecutivo Federal por conducto de "EL PROGRAMA" en los términos y condiciones del presente contrato.

- II.c. Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que la Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, podrá señalar los Programas a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia; asimismo, que se señalarán en dicho ordenamiento los criterios generales a los cuales se sujetarán las Reglas de Operación de los Programas, dentro de los que se encuentra "EL PROGRAMA".
- II.d. Que los recursos de dicho Programa se ejercerán conforme a las Reglas de Operación que se emitan y las demás disposiciones aplicables.
- II.e. Que es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la salud, así como aquellas acciones que promueven el bienestar general de las familias que viven en condiciones de pobreza extrema.
- II.f. Mediante Decreto Presidencial publicado el 25 de junio de 1984, anualmente, el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de administrador del Programa IMSS-PROSPERA publica, en el Diario Oficial de la Federación desde el año 1999, las Reglas de Operación de dicho Programa, las cuales se encuentran vigentes para el ejercicio fiscal de que se trate.
- II.g. Para el cumplimiento de PROSPERA Programa de Inclusión Social, requiere contar con los servicios durante el ejercicio fiscal 2018, de una persona física con conocimientos en materia Médico, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS".
- II.h. Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" conforme al Acuerdo ACDO.SA2.HCT.291117/316.P.DPM de fecha 29 de noviembre de 2017, emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien autoriza a Unidad IMSS-PROSPERA, la contratación de los Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios, para PROSPERA Programa de Inclusión Social ejercicio fiscal 2018, en su ámbito urbano. El ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, fue autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la cuenta 42060206 Unidad de Información 834501, Centro de Costos 073206.
- II.i. Que este contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 así como por ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y FIDEJAMENTOS



MÉXICO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los derechos patrimonios del presente documento, quedan reservados para el autor, en el ámbito de su competencia, y no se permite su reproducción, total o parcialmente, sin el consentimiento escrito del autor. Se prohíbe la explotación económica de este documento sin el consentimiento escrito del autor. Se prohíbe la explotación económica de este documento sin el consentimiento escrito del autor. Se prohíbe la explotación económica de este documento sin el consentimiento escrito del autor.







- Elaborar las requisiciones de insumos requeridos para la adecuada operación del Programa.
- Cumplir con los lineamientos y Reglas de Operación establecidas por las áreas normativas, institucionales y las del componente de salud de PROSPERA Programa de Inclusión Social.
- Participar en el diseño de formatos y otros documentos de control.
- Asistir a cursos de capacitación previamente autorizados.
- Realizar todas las actividades que se le encomienden, relacionadas con su función.

Adicional a lo anterior, deberá rendir un informe de las actividades desarrolladas y entregar los resultados de los servicios pactados en el contrato de forma mensual para realizar el trámite de pago, mismo que deberá presentar al servidor público que designe "EL PROGRAMA".

**SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL PROGRAMA", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "EL PROGRAMA".

**TERCERA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a "EL PROGRAMA" en forma personal e independiente, fuera de las instalaciones y con sus recursos propios, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

**CUARTA.- "EL PROGRAMA"** cubrirá a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$159,679.20 (Son: Ciento Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Nueve Pesos 20/100 M.N.). Dicho importe será depositado en la cuenta del beneficiario a través de transferencia electrónica en 12 exhibiciones, cada una por la cantidad de \$13,306.60 (Son: Trece Mil Trescientos Seis Pesos 60/100 M.N.), previa la entrega de los reportes o de los servicios encomendados a satisfacción de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo estipulado en las Reglas de Operación de PROSPERA Programa Inclusión Social, ya que el presupuesto para el componente de salud, incluyendo los recursos del ejercicio centralizado, se ejercerá bimestralmente con base en una cuota igual por familia atendida, fijada por el sector salud y aprobada por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, multiplicada por el padrón activo correspondiente y transferida con dicha periodicidad a los proveedores de los servicios de salud, tanto de los servicios estatales de salud como de IMSS-PROSPERA, salvo que se interrumpa la prestación de los servicios sin causa justificada; en dicho caso se pagará la parte proporcional del mencionado importe.


**MEXICO**  
 SECRETARÍA DE SALUD  
 DELEGACIÓN TERCERAS  
 OFICINA DE ASISTENTES ADMINISTRATIVOS  
 DEPARTAMENTO CONSULTIVO  
 JAVIER

Los derechos reservados del presente documento, quedan válidos por la persona a la que se refiere el contrato, en el momento de la firma del contrato, en el artículo 75, párrafo 1, del Reglamento Interior del Poder Judicial de la Federación, en el momento de la firma del contrato, en el artículo 75, párrafo 1, del Reglamento Interior del Poder Judicial de la Federación, en el momento de la firma del contrato, en el artículo 75, párrafo 1, del Reglamento Interior del Poder Judicial de la Federación.

JESÚS GUERRA GUTIÉRREZ/2018/0069  
 La celebración de este contrato se realiza en cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Adquisición de Bienes y Servicios, en el artículo 75, párrafo 1, del Reglamento Interior del Poder Judicial de la Federación, en el momento de la firma del contrato, en el artículo 75, párrafo 1, del Reglamento Interior del Poder Judicial de la Federación, en el momento de la firma del contrato, en el artículo 75, párrafo 1, del Reglamento Interior del Poder Judicial de la Federación.

28

De la misma forma "EL PROGRAMA", derivado de las actividades objeto de este contrato, si es el caso, se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las expensas que hayan de hacerse, con motivo de las actividades encomendadas o actividades a realizar en términos de los artículos 2609 y 2610 del Código Civil Federal, así como en el numeral 110 inciso VII del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de agosto de 2013.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo en que "EL PROGRAMA" le retenga de los pagos que reciba por concepto de honorarios, el 10% en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por lo cual "EL PROGRAMA", le extenderá la constancia de retención correspondiente.

**QUINTA.-** El presente contrato observará una vigencia de 12 meses que inicia el 01 de enero de 2018 y termina el 31 de diciembre de 2018.

**SEXTA.-** "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "EL PROGRAMA", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo, con el objeto de evitar el conflicto de intereses.

**SÉPTIMA.-** "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que "EL PROGRAMA" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

**OCTAVA.-** "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

**NOVENA.-** "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" comunicará a "EL PROGRAMA", cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

**DÉCIMA.-** "EL PROGRAMA" designa a Coordinador de Área, para recibir el reporte mensual de las actividades desarrolladas por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", así como el resultado de los servicios pactados en el contrato, quedando "EL PROGRAMA" expresamente facultado para verificar el cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar en cualquier momento las actividades inherentes a las ya establecidas de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS".

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PROGRAMA", podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

Investigación, creación, desarrollo, explotación, comercialización, uso y transformación de los conocimientos científicos, tecnológicos e industriales en el campo de los recursos humanos.  
INVESTIGACIÓN, CREACIÓN, DESARROLLO, EXPLOTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO Y TRANSFORMACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS E INDUSTRIALES EN EL CAMPO DE LOS RECURSOS HUMANOS.  
ISSUE CONSULTING/2018/0069  
La información contenida en este documento es confidencial y está sujeta a las condiciones de uso establecidas en el contrato de prestación de servicios. No se permite su divulgación, reproducción o uso sin el consentimiento escrito de la empresa.  
MÉXICO

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL PROGRAMA".
- d) Por negarse a informar a "EL PROGRAMA" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL PROGRAMA" durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración III.d, se realizó con falsedad, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula "EL PROGRAMA" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", el incumplimiento en que este haya incurrido.

**DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROGRAMA"**, en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" con treinta días naturales de anticipación. En todo caso "EL PROGRAMA" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL PROGRAMA" con 30 días de anticipación. "EL PROGRAMA" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

**DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

**DÉCIMA CUARTA.- "EL PROGRAMA"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo y 2º y 8º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será considerado como trabajador para los efectos legales, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por

DELEGACIÓN VEICAJAN  
 OFICINA DE SERVICIOS JURÍDICOS  
 DEPARTAMENTO CONSULTIVO  
 INASS  
 Las acciones legales del presente instrumento son de naturaleza administrativa, por lo que no se someten a la jurisdicción de los tribunales de justicia, en materia de lo contencioso administrativo, y en consecuencia, no se someten a la jurisdicción de los tribunales de justicia en materia de lo contencioso administrativo.  
 INASS/CONSULTIVO/2018/0090  
 La validación de esta se efectuó en el día de la firma, por el suscrito, en presencia de los señores de la contratación, en el momento de la suscripción de este instrumento, y se promueve sobre la presente y/o cualquier otro acto de los señores suscritos, a quienes se le deba en cualquier caso, para que procedan las firmas respectivas, sin que ello implique la nulidad de la presente.

la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social en su artículo 5 A, fracciones V, VI y VII, y demás aplicables.

**DÉCIMA QUINTA.-** Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes que en el presente contrato intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, verificando que no existe dolo, mala fe o error en el mismo, se firma por quintuplicado el mismo, al calce y al margen derecho en todas sus fojas útiles, en la ciudad Mérida, Yucatán, el 29 de diciembre de 2017.

**POR "EL PROGRAMA"**

De conformidad con el Artículo 144 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Dr. Jorge Herberto Méndez Vales,  
Delegado Estatal y Apoderado Legal  
del Instituto Mexicano del Seguro  
Social en Yucatán.**

**POR "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**

**C. Mercy Carolina Capetillo González.**

Las firmas que anteceden, forman parte del contrato No. 1883UMU24101 de prestación de servicios por honorarios como Médico General de fecha 29 de diciembre de 2017, celebrado entre la C. Mercy Carolina Capetillo González y el Ejecutivo Federal por conducto de PROSPERA programa de inclusión social, a través de programa IMSS-PROSPERA.

**MÉXICO**  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**COMISIÓN FEDERAL DE TRANSPARENCIA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Los servicios jurídicos del presente documento fueron contratados por la persona física de la alianza de servicios sociales, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al Poder Judicial de la Federación y al Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en virtud de la relación celebrada con el contratista consultivo, el cual se encuentra registrado en el padrón de proveedores.

**SE/ID CONSULTIVO/2018/009**

Se valdamos por el presente documento por que sobre la base de los datos, antecedentes, procesos y actividades, de conformidad con el resultado de la investigación de mercado correspondiente, se le presenta sobre la información de la totalidad de los servicios jurídicos, administrativos y de derecho involucrados, sus dependencias correspondientes, de donde corresponden, Mérida, Yucatán, el día 29 de diciembre de 2017.



Validó, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 Fracción III del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Interviene en la firma del presente contrato de conformidad con lo previsto en el Artículo 69, fracción XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

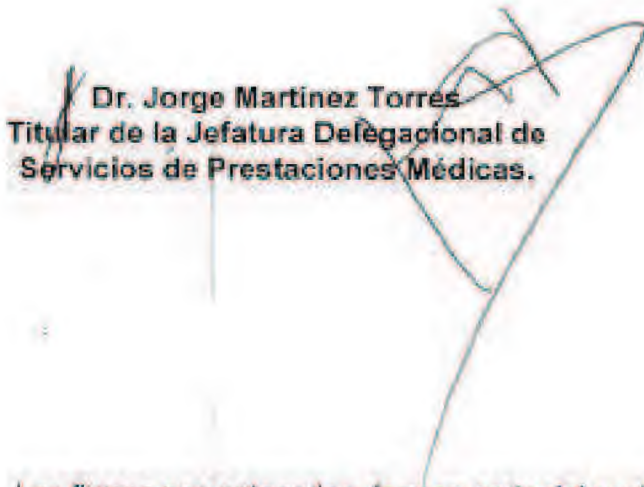


**Lic. Alejandro Castro Cordero**  
Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos.



**Lic. José de Jesús Gil Peniche**  
Titular de la Jefatura Delegacional de Desarrollo de Personal

Interviene en la firma del presente contrato de conformidad con lo previsto en el Artículo 82, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.



**Dr. Jorge Martínez Torres**  
Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios de Prestaciones Médicas.

Las firmas que anteceden, forman parte del contrato No. 1883UMU24101 de prestación de servicios por honorarios como Médico General de fecha 29 de diciembre de 2017, celebrado entre la C. Mercy Carolina Capetillo González y el Ejecutivo Federal por conducto de PROSPERA programa de inclusión social, a través de programa IMSS-PROSPERA.

 **MÉXICO**  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

 **DELEGACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS**  
**DEPARTAMENTO CONCEPTIVO**

Los presentes estados de la cuenta de servicios fueron validados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en el dictamen elaborado por el Departamento Consultivo. En consecuencia, se registró según el rubro:

**SELECCIÓN ULTIMO(2018/069)**

La presente acta de la afectación de la cuenta de servicios fue validada por el titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento del artículo 85, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en el dictamen elaborado por el Departamento Consultivo. En consecuencia, se registró según el rubro:

**SELECCIÓN ULTIMO(2018/069)**

La presente acta de la afectación de la cuenta de servicios fue validada por el titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento del artículo 85, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en el dictamen elaborado por el Departamento Consultivo. En consecuencia, se registró según el rubro:

**SELECCIÓN ULTIMO(2018/069)**